



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número veintinueve del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), a las trece horas de doce de noviembre de dos mil veinticinco. Miembros presentes que integran quórum: Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y secretaria titular; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quien preside. Suplentes que asisten: Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Ausentes con justificación: Jorge Enrique Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional; Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----

ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma presencial. -----

ACUERDO 1. Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado el orden del día con anterioridad no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. Se modifica el título del artículo 5 para ajustarlo mejor al tema que será conocido en ese apartado. La representación del Archivo Nacional solicita un punto vario. -----

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión, con las modificaciones solicitadas. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas. Se somete a discusión y aprobación el acta de la



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

sesión ordinaria N.º028 celebrada el 29 de octubre de 2025. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º028 celebrada el 29 de octubre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Solicitud de copia del reglamento para autorizar la confección y distribución de mecanismos de seguridad. Se recibe para conocimiento la solicitud realizada por la señora María Paz Vargas Chaverri, referente a la solicitud de la copia del citado reglamento. -----

Informa el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas: La señora María Paz Vargas Chaverri solicita formalmente una copia del reglamento mencionado en el acuerdo No. 6 del Acta de la sesión ordinaria No. 26 del Consejo Superior Notarial, celebrada el 15 de octubre de 2025, el cual se refiere a la propuesta para autorizar la confección y distribución de mecanismos de seguridad presentada mediante el oficio DNN-DE-OF-474-2025 del 13 de octubre de 2025. Al respecto y considerando que este es un proyecto en proceso de aprobación, por lo tanto, aún no es oficial. Debido a ello, se solicita instruir a la Dirección Ejecutiva que deniegue esa y cualquier otra petición similar, por cuanto el requirente pretende obtener información que se encuentra aún en análisis, lo cual reviste carácter confidencial hasta tanto no se haya concluido su proceso de revisión, aprobación y publicación oficial, en consecuencia, no es posible facilitar copia del reglamento solicitado en este momento. -----

ACUERDO 4. a) Tener por recibida la nota de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrita por la señora María Paz Vargas Chaverri, referente a la solicitud de la copia del reglamento para autorizar la confección y distribución de mecanismos de seguridad. **b)** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que brinde respuesta a la consultante en los términos indicados en este artículo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----

ARTÍCULO 5. Visita de representantes del Instituto Costarricense sobre Drogas. Se recibe a los señores José Miguel Gómez Chavarría, director general y al señor Román Chavarría Campos, jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera, ambos representantes del Instituto Costarricense Sobre Drogas, quienes expondrán sobre los alcances de la normativa vinculada a la citada reforma, en cumplimiento del Acuerdo Firme N.º 7 adoptado



**ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025**

en Sesión Ordinaria N.º 26 celebrada el 15 de octubre de 2025. -----

Se dejan constando que las intervenciones de los señores representantes del Instituto Costarricense sobre Drogas quedaron grabadas para los efectos de respaldo, además, que la Dirección Nacional de Notariado estableció pautas sobre los plazos legales para proceder con la liquidación final del fondo. Durante su intervención los señores José Miguel Gómez y Román Chavarría exponen lo relacionado con los alcances de la Ley N.º 7786, detallan el proceso de evolución, las acciones a nivel país en los esfuerzos para implementar los estándares internacionales del GAIFI, y aquellas que aún están pendientes de hacerlo, el proceso de evaluaciones mutuas al que se someterá el país, así como el rol del notariado como parte del sistema preventivo del país. Asimismo, se refirieron al convenio entre ICD y DNN que en esta sesión se tiene para conocimiento y aprobación, además se presentan observaciones a la propuesta de reforma a los lineamientos del artículo 15 ter de la Ley N.º 7786, teniéndose por cumplida la visita solicitada por el Consejo Superior Notarial. Los señores representantes del ICD atendieron las consultas formuladas, brindaron las aclaraciones correspondientes y recomendaciones para mejor encausar la gestión institucional en cumplimiento de esta normativa. -----

ACUERDO 5. **a)** Tener por recibidos a los señores José Miguel Gómez Chavarría, director general y al señor Román Chavarría Campos, jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera, ambos representantes del Instituto Costarricense Sobre Drogas, en cumplimiento de lo dispuesto mediante inciso c) del Acuerdo Firme N.º 7 adoptado en Sesión Ordinaria N.º 26 celebrada el 15 de octubre de 2025. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que presente para la última sesión de este periodo, la versión definitiva y revisada de reforma a los Lineamientos para la aplicación del artículo 15ter de la Ley N.º 7786 y sus reformas, para su conocimiento y aprobación. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS. -----

ARTÍCULO 6. Autorización provisional al proveedor actual de papel de seguridad notarial. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-532-2025 del 7 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, mediante el cual, se remite la documentación referente a la solicitud de autorización transitoria del suministro del papel de seguridad (ref. N.º 2019LN-000001-000750000). -----

El señor **Luis Mariano Jiménez**, se informa que esta Dirección atendiendo a las previsiones necesarias para garantizar el suministro continuo del papel de seguridad, propone que



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

mediante acto motivado se autorice a la empresa Formularios Standard S.A., adjudicataria de la contratación pública N.º 2019LN-000001-000750000, vigente desde el 10 de noviembre de 2020, prorrogada hasta el 11 de noviembre de 2025, para que a partir de esta fecha continúe prestando el servicio de fabricación y distribución del papel de seguridad notarial. La empresa ha demostrado idoneidad, experiencia y solvencia, prestando el servicio directamente a los notarios sin uso de recursos públicos, razón por la que esta materia se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública N.º 9986. La citada empresa manifestó su anuencia para continuar el servicio transitoriamente, acreditando que se mantienen vigentes los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera solicitados por la Dirección Nacional de Notariado en la contratación pública supra mencionada. Para tales efectos se somete a su consideración una propuesta de acto motivado que sirva como sustento para adoptar dicha decisión. -----

Analizados los antecedentes expuestos, es criterio de este Consejo que si resulta procedente autorizar transitoriamente la continuidad de este servicio por un plazo de seis meses máximo, mientras este órgano finaliza la definición reglamentaria e implementa el mecanismo permanente para la autorización formal de proveedores, con fundamento en los artículos 11, 12 y 154 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, y en los principios de continuidad, eficacia y razonabilidad. Vencido el plazo la empresa autorizada deberá gestionar el procedimiento de autorización correspondiente. -----

Suficientemente discutido el tema se somete a votación. -----

ACUERDO 6. **a)** Autorizar de manera transitoria, excepcional y temporal, a la empresa Formularios Standard S.A., Cédula Jurídica N° 3-101-021096, para que continúe brindando el servicio de confección, producción, venta y distribución del papel de seguridad notarial, en las mismas condiciones técnicas y al mismo precio acreditado en la Contratación N.º 2019LN-000001-000750000. **b)** Definir que la presente autorización transitoria tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, contados a partir del 12 de noviembre de 2025. Este plazo podrá ser revocado anticipadamente por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, o bien, si esta Administración logra implementar el modelo de autorización formal para proveedores autorizados de este medio de seguridad notarial antes de su vencimiento, para lo cual se le concederá a la empresa autorizada, plazo suficiente para que gestione lo correspondiente mediante el procedimiento oficial que la efecto emita esta Dirección, y obtenga la autorización formal para continuar brindando este



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

servicio. **c)** Reiterar que esta autorización se otorga al amparo de la exclusión del régimen de contratación pública, por lo que no implica, bajo ninguna circunstancia, el uso o ejecución de recursos presupuestarios por parte de la Dirección Nacional de Notariado. **d)** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que notifique formalmente esta resolución al proveedor autorizado y tome las medidas de supervisión necesarias para garantizar la calidad y continuidad del servicio durante el período transitorio. **e)** Publíquese un extracto de este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 7. Pago de la digitalización y encuadernación de los tomos de protocolo.

Se somete a discusión el tema relacionado con el pago de los tomos de protocolo recuperados por la Dirección Nacional de Notariado. -----

Expone la señora Evelyn Aguilar. Esta representación estuvo consultando sobre la ejecución presupuestaria de las partidas sobre la encuadernación y digitalización de tomos de protocolo, se advierte que esas cuentas están sub ejecutadas, expone por qué no procede al pago de esas partidas a la Dirección General de Archivo Nacional, incluso hay acuerdos de este consejo en ese sentido que se encuentran firmes, y el dictamen de la Procuraduría General de la República en los supuestos de suspensión o inhabilitación, establece que debe reglamentar el servicio de devolución de tomos en los casos de recuperación de recuperación por esas razones estableciendo los costos de esos servicios, debiendo la DNN proceder a la presupuestación correspondiente y de manera posterior con cargo a su presupuesto a la Dirección General del Archivo Nacional. En ese sentido, ver el pronunciamiento de la PGR número PGR-C-225-2024, conclusiones 7, 8, 9 y 10 de dicho documento. Además, con eso se contribuye en la ejecución de dos partidas que no han sido atendidas debidamente como lo son Impresión y Encuadernación subejecutada en un 100% y Servicios de Transferencia Electrónica de Información subejecutada en un 49%, cancelando la suma de ₡2.880.533,25 de 41 tomos recuperados por la DNN y devueltos al Departamento Archivo Notarial. -----

El señor Luis Mariano Jiménez El dictamen en cuestión, determina que la responsabilidad primaria recae en el notario público, quien es el depositario legal del protocolo, y es el responsable de devolverlo, debe sufragar los costos asociados a su conservación en el Archivo Notarial, conforme a una interpretación hermenéutica del Código Notarial. Así claramente se refleja en la página 10 del dictamen, al advertirse que no resulta razonable, ni lógico, sobre todo desde un punto de vista presupuestario y de adecuado manejo de las



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

finanzas públicas, que cualquier otra persona que no sea el propio notario autorizado para usar el tomo del protocolo en cuestión deba asumir el costo de los servicios de encuadernación y digitalización, menos aún la DNN. Dicho criterio se reitera en los párrafos primero y último de la página 13 de este dictamen, donde se indica y leo textualmente: *“De nuevo, no parece razonable que, amén de los recursos públicos que la DNN debe destinar para ubicar, recuperar y devolver el tomo que debió entregar en primer lugar el propio notario autorizado para su uso en los supuestos de excepción anteriores –o quien esté en la posibilidad de hacerlo si él murió–; adicionalmente, deba cubrir con su presupuesto los costos asociados al depósito y conservación del mismo en el Archivo Notarial reconocidos por el párrafo segundo del artículo 60 del Código Notarial. [...] En definitiva, la DNN no tiene por qué asumir de su presupuesto el pago de los servicios de encuadernación, digitalización y reposición de los tomos de los protocolos que procede a recuperar como parte de sus poderes de fiscalización en las situaciones contingentes señaladas de suspensión, incapacidad o ausencia de los notarios titulares, pues aún en esos supuestos de excepción, ellos son los primeros responsables de depositarlo al Archivo Notarial, cumpliendo con el resto de obligaciones inherentes a ese deber, incluido el pago de los gastos de depósito.”* La Procuraduría concluye que la Dirección Nacional de Notariado solo asume un rol subsidiario y contingente, limitado a la recuperación y entrega de tomos en casos excepcionales (suspensión, inhabilitación o fallecimiento del notario), advirtiendo que incluso debe cobrarle al notario por haber realizado este servicio, como consecuencia de la omisión de este último como principal responsable de hacerlo. En consecuencia, no le corresponde a la DNN cubrir esos gastos con cargo a su presupuesto, y si accidentalmente lo hace, debe recuperar lo pagado del notario que se vio beneficiado de ese error. Aunado a lo anterior, la Procuraduría interpreta a partir del artículo 60 del Código Notarial, que es el Archivo Nacional es quien debe cobrar al notario por los gastos de digitalización y encuadernación por los medios legales pertinentes, y no esta Dirección gestionar denuncias o demandas civiles a favor de esa institución pública, para esos mismos efectos. Considerando lo anterior, incluso se reitera lo que esta Dirección ha manifestado anteriormente, referente a dejar sin efecto los acuerdos de este Consejo N.º 2012-028-009 y N.º 2013-017-007, además de disponerse lo correspondiente para la reglamentación del cobro de los servicios administrativos derivado de los costos generados por las tareas de recuperación y ulterior entrega de los tomos ante el Archivo Notarial.



**ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025**

Considerando los aspectos expuestos, y no habiendo más observaciones, se somete el tema a votación. -----

ACUERDO 7. **a)** Tener por recibido lo expuesto por los señores Evelyn Aguilar Sandí y Luis Mariano Jiménez, referente al dictamen PGR-C-225-2024 emitido por la Procuraduría General de la República, relacionado con el pago de los tomos de protocolo recuperados por la Dirección Nacional de Notariado. **b)** Dejar sin efecto los acuerdos de este Consejo N.º 2012-028-009 y N.º 2013-017-007 que autorizaban el pago con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional de Notariado, de los servicios de encuadernación y digitalización de tomos de protocolo de los notarios públicos suspendidos e inhabilitados, recuperados con base en las competencias de fiscalización de esta Dirección, de conformidad con los alcances del dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República PGR-C-225-2024. **c)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que elabore una propuesta de reforma al reglamento de cobros de esta Dirección, a fin de incorporar los costos administrativos correspondientes a la recuperación de tomos de protocolo que se ejecutan conforme a las competencias de fiscalización. **d)** Notificar este acuerdo a la Dirección General de Archivo Nacional. **ACUERDO POR MAYORÍA DECLARADO FIRME.** Un voto en contra de la representación de la Dirección General de Archivo Nacional sobre el aparte b) de este acuerdo. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 8. Convenio de Cooperación entre el ICD y la DNN. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-510-2025 del 28 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, referente a la propuesta del citado convenio, el cual ha sido ajustado conforme a las observaciones legales y procesales discutidas entre la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez: El Objetivo General de este convenio es establecer una alianza de cooperación técnica, formativa y operativa entre el ICD y la DNN para reforzar las políticas nacionales en la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, así como preparar al país para la próxima evaluación del GAFILAT en 2026. En cuanto los objetivos específicos debemos coordinar y ejecutar acciones conjuntas, técnicas y de capacitación para notarios y funcionarios, promover el uso obligatorio de la plataforma “UIF Reportes” para los reportes de operaciones sospechosas (ROS), fortalecer la supervisión notarial en materia de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

cumplimiento ALA/CFT/CFP, impulsar campañas de sensibilización, asistencia técnica y programas de formación, facilitar el intercambio de información y asesoría técnica entre ambas instituciones. En virtud de la relevancia de los alcances de esta propuesta, respetuosamente se solicita a este Consejo su anuencia para poder proceder con la suscripción del citado convenio. -----

No habiendo observaciones al convenio, se somete a votación. -----

ACUERDO 8. **a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-510-2025 del 28 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, referente a la propuesta del citado convenio de cooperación entre el Instituto Costarricense Sobre Drogas y la Dirección Nacional de Notariado. **b)** Autorizar de forma expresa a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la suscripción formal del convenio. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 9. Procedimientos Sancionatorios. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-530-2025 del 07 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, referente al inicio de las gestiones disciplinarias para sancionar a los notarios públicos por incumplimientos a las disposiciones de la Ley N.º 7786 y sus reformas. -----

Intervención del señor Carlos Andrés Sanabria Vargas: Se informa que la Dirección Nacional de Notariado está iniciando las gestiones disciplinarias contra notarios públicos por incumplimientos a la Ley N.º 7786 y sus reformas, conforme al régimen sancionatorio del artículo 81 de esa Ley y el Reglamento del Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas (Decreto N.º 40959-MJP). Correspondiéndole al director ejercer la coordinación del Área de Prevención creada por Ley, para efectos de organización sobre estas gestiones se ha instruido a la Unidad de Prevención, que elabore los manuales de procedimientos necesarios para operativizar esta función, además, que proceda de inmediato con la apertura e instrucción de los expedientes disciplinarios correspondientes, a fin de dar inicio con la imposición de sanciones en los casos que así corresponda. Dicha unidad será la encargada de tramitar y emitir las recomendaciones de acto final, los cuales se someterán a este Consejo con la propuesta de resolución para que se adopte la decisión final. En cuanto a la actividad recursiva, los actos de trámite del procedimiento se atenderán de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, como revocatoria ante la Dirección Ejecutiva (resolverá la misma unidad de prevención actuando por delegación, en última instancia el director), y cuando



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

proceda, la apelación se remitirá para ser resuelta ante el Consejo Superior Notarial. Sin embargo, para los actos finales se tramitarán únicamente bajo la figura de la reconsideración (o reposición), al ser el Consejo la instancia técnica de mayor jerarquía de una potestad desconcentrada y que agota la vía administrativa, razón por la cual los actos que dicte en esta materia carecen de alzada, bajo los alcances del artículo 24 bis del Código Notarial. Estos se gestionarán según lo habitual para el resto de materia sustantiva, esto es, siguiendo el procedimiento de remisión a lo interno a la Unidad de Asesoría Jurídica de previo, para que emita el criterio correspondiente, y posteriormente, trasladarlo a este Consejo para que conozca y resuelva por el fondo. También se informa que se dispondrá las delegaciones de firma que se estimen necesarias en el personal de la Unidad de Prevención, para garantizar la eficiente instrucción de los procedimientos. -----

ACUERDO 9. a) Tener por recibido informe sobre el inicio de las gestiones disciplinarias para la aplicación de régimen sancionador dispuesto por Ley N.º 7786 y sus reformas, así como el traslado de estas gestiones ante este Consejo para su conocimiento y resolución, con los informes y propuestas de acto final en los expedientes sancionatorios tramitados y concluidos de conformidad con la reglamentación antes señalada, a efectos de que sea este órgano colegiado el que disponga la imposición de las sanciones que en derecho correspondan en esta materia. b) Avalar las acciones y propuestas para la tramitación de los procedimientos, el manejo de la etapa recursiva, así como la delegación de firmas propuesta por el director ejecutivo, en ejercicio de la distribución interna de competencias, en aras de procurar que las etapas de instrucción se tramiten con la mayor celeridad posible.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 10. Informe del proceso judicial N.º25-006020-1027-CA. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-528-2025 del 07 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, referente al informe del proceso judicial tramitado bajo el expediente N.º25-006020-1027-CA, que corresponde a una medida cautelar interpuesta por la señora Ileana María Varela Cordero contra la Dirección Nacional de Notariado y el Estado. -----

Intervención del señor Carlos Sanabria: La señora Ileana María Varela Cordero interpuso una medida cautelar contra la Dirección Nacional de Notariado (DNN), tramitada bajo el expediente N.º 25-006020-1027-CA, ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante la cual solicitó la anulación de la Sentencia de Primera Instancia N.º



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

2022000755 dictada el 24 de noviembre de 2022 por el Juzgado Notarial dentro del proceso disciplinario EXP. N.º 17-001077-0627-NO 1, pretendiendo dejar sin efecto dicho procedimiento. El Tribunal, mediante resolución del 1.º de setiembre de 2025, rechazó la medida cautelar provisionalísima y otorgó audiencia a los accionados. La DNN contestó en tiempo y forma, el 11 de setiembre de 2025, oponiéndose a la medida y refutando las alegaciones sin respaldo probatorio de la parte actora. Posteriormente, mediante resolución N.º 2025009906 de las 15:01 horas del 15 de octubre de 2025, el Tribunal rechazó la solicitud de medida cautelar, al considerar no acreditado el daño grave y que las pretensiones se vinculaban con resoluciones jurisdiccionales, no administrativas. En consecuencia, con fundamento en los artículos 20 y 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se declara sin lugar la medida cautelar interpuesta por Ileana María Varela Cordero contra el Estado (Poder Judicial / Juzgado Notarial) y la Dirección Nacional de Notariado (DNN), dándose por finalizadas las gestiones del expediente N.º 25-006020-1027-CA. -----

ACUERDO 10. Tener por conocido el oficio DNN-DE-OF-528-2025 del 07 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, referente al informe del proceso judicial tramitado bajo el expediente N.º 25-006020-1027-CA, que corresponde a una medida cautelar interpuesta por la señora Ileana María Varela Cordero contra la Dirección Nacional de Notariado y el Estado. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO VII. CONSULTAS. -----

ARTÍULO 11. Consulta sobre rompimiento de la unidad del acto cuando se actúa en conotariado y existe la firma del notario autorizante. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-521-2025 del 04 de noviembre, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, mediante el cual, remite la propuesta de pronunciamiento de la consulta interpuesta por el señor Dagoberto Madrigal Mesén, carné profesional 9337, sobre la improcedencia del rompimiento de la unidad del acto cuando se actúa en conotariado y falta la firma del conotario no dueño del protocolo, siempre que ello no cause perjuicio a las partes. -----

Intervención del señor Carlos Andrés Sanabria Vargas: La Dirección Ejecutiva, mediante oficio DNN-DE-OF-443-2025, declaró inadmisible la consulta por incumplir los requisitos del Acuerdo N.º 2018-013-007, al considerar: Que el criterio legal (requisito 3) carecía de precedentes jurídicos sustentados y que la materia consultada (requisito 5) ya estaba regulada en los artículos 15, 20 y 123 del Código Notarial y 52 de los Lineamientos



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

Notariales. Dicho oficio fue comunicado a este Consejo, teniéndose por recibido por Acuerdo N.º 10 adoptado en Sesión Ordinaria N° 25 del 01 de octubre de 2025. El consultante interpuso recurso de revocatoria con apelación, alegando que se trata de un tema novedoso y que los artículos citados permiten distintas interpretaciones. En aras de facilitar el conocimiento del asunto, se adjunta a la presente, una propuesta para emitir el pronunciamiento que evacúa la consulta interpuesta en atención a los requisitos de admisibilidad dispuestos por este Consejo, sin perjuicio de que, discrecionalmente, este órgano disponga solicitar el dictamen legal correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica y lo resuelva como estime pertinente. Respetuosamente se solicita tener por recibida la inconformidad expuesta por el consultante, y resolver la misma como en derecho corresponda. -----

ACUERDO 11. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-521-2025 del 04 de noviembre, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, mediante el cual, remite la propuesta de pronunciamiento de la consulta interpuesta por el señor Dagoberto Madrigal Mesén, carné profesional 9337. b) Acoger el pronunciamiento propuesto para resolver la reconsideración planteada por el gestionante, y rechazar por inadmisible tanto la consulta presentada por el señor Dagoberto Madrigal Mesén, así como la reconsideración interpuesta, remitiéndolo a la normativa citada en el pronunciamiento. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO VIII. RECURSOS. -----

No hay. -----

CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS. -----

ARTÍCULO 12. Solicitud de cambio de fecha para última sesión del periodo 2025. Expone Mauricio López, que en las fechas 09 y 10 de diciembre, la Dirección General de Archivo Nacional estará realizando un evento para la integración de mesas de trabajo a efectos de reglamentar las disposiciones concernientes a la reforma del Código Notarial sobre los índices notariales electrónicos, con expositores extranjeros y nacionales. Por lo que se solicita a este Consejo trasladar la última sesión de este periodo al 11 de diciembre, a efectos de que sus miembros puedan participar de la actividad antes indicada, cuya invitación se hará llegar oportunamente. -----

ACUERDO 12. Acoger la solicitud del señor Mauricio López Elizondo referente a la solicitud de cambio de fecha de la última sesión ordinaria del presente periodo, por lo cual, deberá



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-029-2025

agendarse para el día jueves 11 de diciembre de 2025, de manera presencial. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 12:59 se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Víquez Jiménez
Presidente
Consejo Superior Notarial

Cecilia Villalobos Soto
Secretaria
Consejo Superior Notarial